

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 058-2018
Punta Obispito, Región de Atacama



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 DIC 2018

RESOL. EXENTA N° 4521

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, C.I. SUBPESCA N° 13.374 y N° 13.397, ambas de fecha 23 noviembre de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 058/2018, de fecha 07 de diciembre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 623 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2377 de 2001, N° 1636 de 2002, N° 2232 de 2003, N° 3365 de 2004, N° 1239 y N° 3422, ambas de 2006, N° 2869 de 2007, N° 1433 y N° 3535, ambas de 2010, N° 1086 de 2011, N° 2661 de 2013, N° 859 y N° 3724, ambas de 2015, N° 2435 y N° 2480, ambos de 2016, N° 2047 de 2017, N° 51 y N° 655, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° 51 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, Región de Atacama.

Que por medio del C.I. SUBPESCA N° 13.374 y N° 13.397, ambas de fecha 23 noviembre de 2018, la mencionada organización, ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 058/2018, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° 51 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 51 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 1° del D.S. N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 133 de fecha 15 de junio de 2001, domiciliado en Caleta Obispito, Caldera, Región de Atacama, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 300 toneladas, en estado húmedo, del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, de conformidad a lo indicado en el Memorandum Técnico AMERB N° 058/2018, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

Los sobreconsumos de cuota la cuota autorizada existentes con anterioridad a la presente resolución, deberán ser imputados a la cuota adicional señalada en el párrafo anterior.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 058/2018, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico gestioncosteraatacama@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 058/2018

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : **ADENDA Seguimiento N° 08 (Cuota adicional huiro negro)**
"PUNTA OBISPITO", Región de Atacama
C.I. N° 13.374 y N° 13.397, 23 de noviembre de 2018
FECHA : 07 de diciembre de 2018

Nombre del sector	PUNTA OBISPITO, Región Atacama		
Organización	S.T.I. MIXTO DE BUZOS Y RECOLECTORES DE ORILLA DE CALDERA		
Res. SSP aprueba PMEA	N° 1636/2002		
Etapa	08° Seguimiento, Res. N° 51/2018		
Consultor	GESTION COSTERA		
e-mail	gestioncosteraatacama@gmail.com	Fono	9 7804-3702

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, mediante carta ingresada según C.I. N° 13.374 de 23/Nov/18, complementada por C.I. N° 13.397 de la misma fecha, la organización titular del sector AMERB citado, solicita un **aumento** de la **cuota** de extracción para **huiro negro**, en modalidad **varado**, en consideración a lo siguiente:

- i) De la cuota de extracción autorizada de **huiro negro** en el AMERB, equivalente a un total de **920 toneladas** de alga húmeda (Res. N° 51/2018 y N° 655/2018), se habrían extraído y declarado **601 toneladas**, según consta en el Certificado de Operación emitido por Sernapesca (adjunto), disponiendo al **22/Nov/18** de un saldo de **319 toneladas**.
- ii) Sin embargo, producto de la aplicación de los factores de conversión por humedad establecidos para los desembarques del alga, según Res. Ex. SERNAPESCA N° 3602/2017, el Servicio estableció que la cuota de extracción se encontraba cumplida para el AMERB, procedimiento que era desconocido para la organización.
- iii) Dado lo anterior, y principalmente por la presencia a la fecha de la carta, de cantidades indeterminadas de alga varada en el sector de playa colindante al AMERB, se solicita un aumento de cuota de huiro negro (en condición de varado), por un monto de **300 toneladas**.

Al respecto, se deben tener en cuenta los siguientes antecedentes:

- El **octavo** seguimiento fue aprobado en régimen **anual**, mediante la Res. N° **51/2018**, autorizando, entre otros, la extracción y/o recolección de **800 toneladas de huiro negro en estado húmedo** dentro de los límites del AMERB. El plazo de entrega del próximo seguimiento (9°), se encuentra establecido para el **11/Ene/2019**, prorrogable por 3 meses.
- La cuota autorizada corresponde a una tasa de explotación **precautoria** del **22%** del stock observado, al momento de la evaluación directa (15/Sep/2018), sin considerar mortalidad natural ni proyección de la fracción explotable en base al crecimiento poblacional.
- Posteriormente, mediante la Res. N° **655** de 20/Feb/2018, se encuentra autorizada la explotación exclusiva de las especies principales incorporadas en el plan de manejo, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al AMERB. En base a lo anterior, hay un incremento de la cuota de extracción de **huiro negro** en **120 toneladas** y de huiro **palo** en **6 toneladas**, en base al criterio de incremento del **15%** de la cuota autorizada para el seguimiento vigente.
- De acuerdo a la información de SERNAPESCA Regional, el consumo de las cuotas de huiro negro y huiro palo al **22/Nov/18** en esta AMERB, en primera instancia correspondían a **601,6 toneladas y 9,7 toneladas**, respectivamente, pero luego del ajuste en base a los factores de conversión por humedad definidos por la Res. Sernapesca N° **3602/2017**, ambas cuotas ya habrían sido consumidas, alcanzando las **968,6 toneladas**, en conjunto, para un total autorizado de **966 toneladas**.
- Respecto de la posibilidad de autorizar un incremento de la cuota para **huiro negro**, en modalidad varado, se estima que al incorporar la proyección poblacional en base a los parámetros de crecimiento propuestos por González *et al.* (2002), junto con el parámetro de mortalidad natural ($M=0,3$) propuesto por Canales *et al.*, (2018), el incremento de cuota podría ser autorizado, sin afectar el proceso de reclutamiento futuro a la pesquería del recurso, particularmente, porque la mayor parte de la extracción estaría basada en la recolección del alga varada naturalmente en la playa de mar cuya extracción es exclusiva para la misma organización titular.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Técnica recomienda un incremento de las cuotas previamente autorizadas para el recurso **huir negro** (*Lessonia berteroana*), con una cuota de extracción **adicional** de **300 toneladas en estado húmedo**, según normativa vigente, dentro de los plazos establecidos para el **octavo** seguimiento.

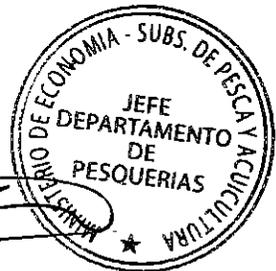
Las actividades extractivas autorizadas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 horas** de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fechas o períodos de actividad,
- número y peso total de las capturas,
- composición de tallas y pesos,
- número de embarcaciones y buzos participantes,
- número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva,
- posición georreferenciada de su procedencia.

El plazo para la realización de estas actividades extractivas y de recolección adicionales podrá extenderse hasta el vencimiento de la entrega del informe correspondiente al **9º seguimiento**.

Saluda atentamente a Ud.,


JAVIER ANDRÉS RIVERA VERGARA
Jefe Departamento de Pesquerías



mclp

MAP, AGC, NMR/agc, nmr
cc.: Archivo URB

Huiro negro (<i>Lessonia berteroana</i>)										
Recurso	Seg.02	Seg.03	Seg.04	Seg.05	Seg.06	Seg.07	Seg.08	Playa	Ad.508	
Evento	CETEC	CETEC	RACOMAR	GETES	ABIMAR	Gestión Costera	Gestión Costera			
Consultor	ago-04	jun-05	may-07	dic-09	jul-13	abr-16	sep-17			
Fecha de evaluación	1	1	1	1	1	12	12			
Unidad de muestreo (m ²)	200	300	330	208	80	50	50			
Tamaño de muestra	2,13	3,99	3,00	3,01	3,48	4,44	2,21			
Densidad (ind/m ²)	0,33	0,06	0,02	0,07	0,17	2,41	1,09			
Desviación estándar	-	-	-	-	-	(15,30)	(13,99)			
Error de estimación (%)	283.000	230.846	281.166	291.923	37.100	37.100	114.448			
Área de distribución (m ²)	566.400	923.384	843.497	875.770	128.923	(164.786)	(252.358)			
Abundancia (individuos)	-	-	10.682.882	15.793.816	664.758	(2.274.710)	(3.828.654)			
Biomasa (kg)	33,00	93,20	81,70	60,10	45,24	77,80	(82,86)			
Fracción Explotable (%)	186.912	860.247	689.397	526.304	-	(128.167)	(209.096)			
Stock	2.548.819	3.528.300	9.610.276	12.327.068	289.631	(2.095.972)	(3.617.576)			
Tallas (cm)										
Nº Individuos de la muestra	100	117	104	208	84	72	70			
Promedio	14,76	28,14	30,70	26,06	24,92	24,85	26,83			
Desviación estándar	7,05	8,66	8,70	7,83	5,52	6,66	7,50			
Mínimo - Máximo	04-34	9-47,2	10-47	7,4-46,4	12-40	9-45	13-43			
Relación longitud-peso										
Nº Individuos de la muestra	100	100	104	208	84	74	70			
a	2,49E-02	1,70E-01	4,84E-01	7,00E-02	1,33E-01	8,10E-03	1,02E-02			
b	1,97	1,35	0,95	1,66	1,34	2,29	2,19			
r ²	0,67	0,93	0,85	0,90	0,33	0,85	0,84			
Actividad extractiva (número y peso)										
Cuota solicitada	(ind)	61.681	103.409	105.261	-	-	Criterio			
	(kg)	841.110	1.448.660	2.465.414	289.000	598.530	803.603			
Cuota autorizada	(ind)	Criterios	Criterios	Criterios	289.000	289.000	800.000			
	(kg)	-	-	-	36.656	598.530	120.000			300.000
Cuota extraída	(ind)	-	0	0	-	-	-			
	(kg)	-	0	0	s/i	575.283	800.000			120.000
Precio (\$/kg)		-	-	-	s/i	190	-			-